

Resolución de 8 de febrero de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso para la adjudicación del suministro del equipamiento material clínico. Clave IA-200 CI-And-84.	395	Resolución de 8 de febrero de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso para la adjudicación del suministro del equipamiento material de oficina. Clave FCI-300 F-And-84.	396
Resolución de 8 de febrero de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso para la adjudicación del suministro del equipamiento material de oficina. Clave IA-200 F-And-84.	395	Resolución de 8 de febrero de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso para la adjudicación del suministro de neveras portátiles, termómetros, acumuladores térmicos, ficheros y frigoríficos. Clave FCI-500 M-And-84.	396
Resolución de 8 de febrero de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso para la adjudicación del suministro del equipamiento material clínico. Clave FCI-300 CI-And-84.	395	Resolución de 19 de febrero de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por vía de urgencia concurso público para la adjudicación de vacunas y material estéril para el «Programa de Vacunaciones de Andalucía».	397
Resolución de 8 de febrero de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso para la adjudicación del suministro del material clínico. Clave FCI-400 CI-And-84.	395		
Resolución de 8 de febrero de 1985, de la Secretaría Ge-			

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, de expediente de expropiación forzosa para la ejecución de las obras de acondicionamiento de AL-400 de N-340 a Dalías, p.k. 13,5 al 17,4. Clave: JA-2-AL-101. Término municipal de El Ejido.

397

Resolución de 28 de enero de 1985, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se señala la fecha para el levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto «3-CO-329. Acondicionamiento de la carretera C-329, del p.k. 57,000 al 64,100. Tramo: Espejo-Montilla».

398

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 23/1985, de 5 de febrero, por el que se regula la concesión de los beneficios para los mataderos y centros de distribución comprendidos en el Plan General Indicativo de Mataderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La situación de los mataderos en Andalucía se caracteriza básicamente por un elevado número de instalaciones, con una importante infrutilización de las mismas, así como por la necesidad en general, de mejorar sus condiciones técnico-sanitarias.

Las consecuencias fundamentales de esta situación son la escasa rentabilidad económica de estas empresas y las dificultades que ha encontrado la Administración para su control, dado el elevado número de instalaciones existentes.

La Consejería de Agricultura y Pesca ha elaborado un Plan de Mataderos para la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con los siguientes objetivos generales:

a) **Objetivos económicos:**

La ordenación territorial de los mataderos, la disminución del tráfico de ganado vivo y el incremento de la eficacia productiva del sector.

b) **Objetivo sanitario:**

Lograr una mayor eficacia del servicio de inspección veterinaria y de la lucha contra epizootias, mejorar la situación sanitaria de los mismos, e incrementar el control del sacrificio y del comercio clandestino de ganado y carne.

c) **Objetivo social:**

Posibilitar el que la red de mataderos comarcales ofrezca un servicio público en condiciones competitivas.

Los mataderos comarcales y los centros de distribución estarán en condiciones, desde el punto de vista técnico-sanitario, de actuar como colaboradores de los Organismos competentes de la Administración, en el mercado del sector cárnico.

El Plan incluye las inversiones propuestas tanto en mataderos como en centros de distribución y medios de transporte. El criterio general seguido ha sido localizar en las zonas de producción los mataderos y en las zonas de consumo los centros de distribución.

Los medios de transporte podrán ser frigoríficos o isoterms, según las distancias a recorrer por las canales refrigeradas.

La selección de las ubicaciones se ha visto condicionada por la

existencia de instalaciones que pueden ser aprovechadas para los objetivos del Plan, sin necesidad de incrementar la capacidad total instalada en una determinada zona.

El presente Plan, además de haber sido concertado con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha sido elaborado oídas las Diputaciones y aquellos Ayuntamientos que por las características ganaderas de sus términos municipales se ha considerado que debían de ser también consultados.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, aprobó el Real Decreto 800/1984, de 26 de marzo, por el que se regulaba la concesión de los beneficios a las plantas de sacrificio de ganado y centros de concentración de oferta incluidos en el Plan General Indicativo de Mataderos. En este Real Decreto se facultaba a las Comunidades Autónomas para establecer la ubicación definitiva de los mataderos y de los centros de distribución, dentro de los límites globales de capacidad e inversión que se recogen en el mismo.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 5 de febrero de 1985

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Plan General Indicativo de Mataderos y de Centros de Distribución de carne de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las ubicaciones que en el anexo se detallan, de acuerdo con los criterios especificados en el exposición de motivos.

Artículo 2º. Los beneficios a que podrán acogerse los titulares de dichos mataderos y centros de distribución con la condición de que presten sus servicios al público en general, serán los siguientes:

1. Subvención del 20% de la inversión total a realizar. Esta subvención se aplicará, tanto a la construcción o adaptación de mataderos, municipales o no, centros de distribución de carnes y medios de transportes, como a la compra de una posible participación de los municipios en empresas ya instaladas. En este caso, la participación conllevará asimismo la necesidad de controlar por parte de las municipios afectados, la prestación de los servicios y su coste.

2. Créditos oficiales, con carácter preferente que serán concedidos por el Banco de Crédito Local o en el Banco de Crédito Agrícola,

en su caso, de acuerdo con sus líneas de actuación.

3. Estos beneficios serán incompatibles con cualesquiera otros concedidos por otros Organismos de la Administración Central o Autonómica para la misma finalidad.

Artículo 3º. Todos los Mataderos y Centros de Distribución incluidos en el Plan, deberán cumplir el Real Decreto 3263/1976, de 26 de noviembre, el Real Decreto 1644/1981, de 3 de agosto, en su anexo I, y contarán al menos con las instalaciones necesarias para el sacrificio de las especies bovina, porcina y ovina-caprina.

Artículo 4º. La capacidad de sacrificio total, instalada en los mataderos incluidos en este Plan, no podrá sobrepasar la cantidad de 202.400 Tm. de canal/año.

Artículo 5º. La inversión total, con derecho a los beneficios establecidos en el Artículo segundo, no podrá sobrepasar la cantidad de 1.570.900.000 pts.

Artículo 6º. Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, se presentarán por el titular o titulares de la inversión ante la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la correspondiente provincia, acompañada de Memoria técnica y económica sobre la misma.

La concesión a denegación de las ayudas se llevará a cabo por Resolución de la Dirección General en la que se especificará la cuantía y las condiciones de concesión de la misma, en su caso.

Artículo 7º. Los mataderos comarcales, los centros de distribución de carnes y los medios de transportes, incluidos en el Plan deberán estar en funcionamiento antes del 5 de agosto de 1986.

A partir de dicha fecha se considerarán extinguidos los beneficios que se conceden en esta disposición.

Artículo 8º. Los titulares que hayan obtenido los beneficios que se recogen en el presente Decreto, estarán obligados a solicitar autorización de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa en relación con cualquier modificación del destino de los bienes o instalaciones subvencionadas, o las complementarias a básicas ya existentes y tenidas en cuenta por la Administración en el momento de su concesión.

Asimismo, todos los beneficiarios de las ayudas a las que se hace referencia en el artículo 2º de este Decreto estarán obligados a presentar ante la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa una Memoria anual expresiva de las actividades desarrolladas y de los resultados económicos alcanzados en el ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto, y, en concreto, las que regulen la forma de entrega de las subvenciones.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEJOS

UBICACIONES DE LOS MATADEROS COMARCALES Y CENTROS DE DISTRIBUCION

Provincia	Mataderos Comarcales	Centros de Distribución de Carnes
Almería	Almería Huércal-Overa	
Cádiz	Algodanales La Línea de la Concepción Puerto Real	Algeciras
Córdoba	Cabra	

	Córdoba Montilla Puente Genil Villanueva de Córdoba	
Granada	Baza Granada Guadix Huéscar Laja Motril	Ugíjar
Huelva	Aracena Cortegana San Juan del Puerto Villanueva de los Castillejos	
Jaén	Andújar Beas de Segura Jaén Pozo Alcón Santisteban del Puerto	Linares
Málaga	Antequera Coiñ Ronda Vélez-Málaga	Mijas (Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental). Málaga
Sevilla	Ecija El Pedroso El Viso del Alcor Lebrija Pilas Sevilla Utrera	Morón

DECRETO 24/1985, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Apoyo al Sector Cárnico.

El desequilibrio entre las producciones agrícolas y ganaderas, es uno de los rasgos básicos que caracterizan al sector agrario andaluz, medible por la desproporcionadamente baja aportación de la ganadería a la producción final agraria.

Consecuentemente en el Plan Económico para Andalucía figuraba como uno de sus objetivos el aumentar el componente ganadero en el conjunto de la economía agraria andaluza.

Al logro de tal objetivo se dirigen las distintas actuaciones enmarcadas en el subsector de la producción ganadera, en las que habrá que unir próximamente un amplio Programa de Mejora de la Ganadería Extensiva, por otro lado la consecución de este objetivo supone también incidir en la racionalización y mejora del proceso comercial e industrial de los productos ganaderos.

En esta línea se enmarca el presente Plan de apoyo del Sector Cárnico, complementario del Plan Indicativo de Mataderos.

El Plan de Apoyo al Sector Cárnico, tiene carácter bianual y persigue los siguientes dos objetivos:

1. Rentabilizar la red de mataderos comarcales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Para alcanzar este objetivo, se crea una línea de ayuda destinada a inversiones complementarias en mataderos comarcales y centros de distribución, que serán seleccionados por su localización idónea y por sus posibilidades técnico-económicas, para la instalación de salas de despique y fábrica de productos derivados de la carne.

2. Impulsar la iniciativa privada a invertir en nuevas empresas destinadas a producir derivados de la carne y en la mejora tecnológica de las ya existentes.

Con ello se establece un nuevo instrumento para lograr el objetivo general de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, de una mayor industrialización agroalimentaria que permita incrementar en la Comunidad Autónoma el valor añadido a nuestras producciones agroalimentarias.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de